



RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de agosto del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 757/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 20/22, correspondiente a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 448 de fecha 03 de setiembre de 2020.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 23326 de fecha 26 de junio del 2020, donde se dejó constancia que funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma JJ RECICLAJES, sito en el barrio Toro Blanco de la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, propiedad del señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, con C.I. N° 4.792.520, a fin de realizar las verificaciones correspondientes, ocasión en la que observaron envases vacíos y envases con contenidos de agroquímicos, manifestando el propietario que recicla dichos envases y que desconocía las disposiciones del SENAVE, en relación al triple lavado y perforado. Así también, consta en el acta que el señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ mencionó que realiza la mezcla de productos de la misma formulación y de diferentes marcas. Del mismo modo, consta en la referida acta que los funcionarios del SENAVE constataron la existencia de 10 (diez) envases de agroquímicos de 20 (veinte) litros cada uno, entre ellos insecticidas, fungicidas y herbicidas. Observando también otro depósito contiguo al local, en etapa de remodelación y con escombros, donde encontraron envases con contenido de agroquímicos, específicamente 12 (doce) envases de agroquímicos de 20 (veinte) litros. Varios envases vacíos sin el triple lavado y perforación correspondiente, y un tercer

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 496.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

depósito del local donde se pudo observar variados envases vacíos de agroquímicos en proceso de compactación para reciclaje, encontrándose los mismos sin tapa ni con el proceso de triple lavado ni perforado, anexando tomas fotográficas realizadas en el lugar.

Que, por comunicación vía correo institucional de fecha 20 de julio del 2020, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos (DCEI) de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG) informa que el señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, con C.I. N° 4.792.520, no se encuentran inscripto como Entidad Comercial en el SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 594/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, con C.I. N° 4.792.520, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 57 de la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios”, y de los Artículos 1° y 12 de la Resolución SENAVE N° 675/13 “Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 448 de fecha 03 de setiembre de 2020.

Que, a fs. 25 de autos obra el A.I. N° 01/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 448/20; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 05 de mayo del 2021, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 29 al 39 de autos, obra el descargo presentado por la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA del señor Juan José Martínez Ferreira, con C.I. N° 4.792.520, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, donde se manifiesta cuanto sigue: “...En primer término, me permito relatar al Juzgado de actividad de acopio de plásticos todo tipo, incluyendo envases vacíos de agroquímicos, hierros en general provenientes de la zona de Caaguazú y sus alrededores y a la Carpintería, describe en el Estudio de Disposición de Efluentes, realizado por el Consultor Ambiental...”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 496-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Lic. Ramón Ferreira, dicho documento fue presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) bajo Exp. SIAM DGCCARN N° 4201/2019, en fecha 13 de Noviembre del 2019. Por declaración DGCCARN N° 836/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RESIDUOS (EDE), ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMÓN FERREIRA, CON REGISTRO CTCA. N° 1-807, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA JJ RECICLADORA Y CARPINTERÍA, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ FERREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 12.953, 12.954, 12.956, 16.447, PADRONES N° 12.211, 12.213, 15.034, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TORO BLANCO, DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", el Director General de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, ha resuelto en su Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes, y en su Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto. Adjunto a ésta presentación el documento mencionado, y me remito in extenso al contenido del mismo a fin de evitar repeticiones innecesarias. Con relación a la infracción de las normativas mencionadas, me allano total e incondicionalmente a dichas faltas, atendiendo a que al momento de la Fiscalización/Inspección, fecha 26 de junio del 2020, no había aún realizado las debidas gestiones ante el SENAVE, tendientes al registro de la empresa JJ Recicladora y Carpintería en dicha institución. Que, en ese sentido, desde ya ofrezco como medio probatorio suficiente, copia de la Factura N° 91797 de fecha 12 de abril del año 2021, en la cual consta que la empresa JJ Reciclados y Carpintería ha realizado y abonado por la solicitud A.5 – Almacenamiento (Registro); Solicitud A.9 – Recicladora de envases de plaguicidas; y Verificación de Unidades de Depósito de entidades comerciales...///...la empresa ha procurado primeramente en cumplir con los requerimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, documentales que requiere de mucho tiempo de trabajo para su elaboración, como así también un alto costo monetario, a lo cual la empresa se ha dedicado en realizar a partir del año 2019 hasta el año 2020; por lo tanto, la tardanza en realizar las gestiones ante el SENAVE, fue por la causal manifestada, atendiendo además que a partir del mes de Marzo del año 2020, nos ha sorprendido con ésta pandemia y cuarentena total, situación que ha impactado económicamente a la empresa, pero a pesar de las dificultades se ha llegado a obtener la aprobación del estudio de impacto ambiental y el documento que adjunto a ésta presentación.//...Con relación a la infracción de la Ley del

documento
Melita Torres de Oviedo
ia General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 496-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos de plaguicidas, reconozco expresamente y formulo allanamiento total en cuanto a la infracción de la falta triple lavado o lavado a presión y perforado, situación que fue verificada in situ con los agentes intervinientes, según consta en el acta de intervención/fiscalización N° 23326, a más de las placas fotográficas adjuntadas.../...Que, ésta es una práctica común de los productores, a ellos ya no les importa los envases vacíos ni las condiciones en que quedan los mismos una vez utilizados y el efecto que podría tener al ambiente los residuos que quedan en los envases, y nuestra actividad consiste sólo en el acopio de los materiales plásticos y posterior reciclaje, sin embargo, hay que mencionar una situación de la realidad que afecta a las entidades que legalmente trabajamos en éste rubro, ya que conociendo ya la normativa vigente exigiéramos a los productores a que realicen dicho proceso antes de la entrega de los envases vacíos de agroquímicos, los mismos solamente no nos entregarían los materiales y de igual manera los venderían a otros acopiadores quienes trabajan de manera clandestina y sin contar con las habilitaciones pertinentes, una competencia desleal que hace que a nosotros, los acopiadores legalmente establecidos y que cumplimos con todos los requerimientos legales, nos afecte de sobremanera y hace que ésta actividad cada vez se vuelva más difícil mantener.../...Atendiendo a todas las argumentaciones fácticas y jurídicas, recalcamos que nos allanamos y reconocemos las infracciones encontradas por los agentes fiscalizadores, en primer lugar con relación a la falta de registro de nuestra entidad, situación que ya se ha demostrado con obtención del registro correspondiente; en segundo lugar, por la falta del triple lavado, lavado a presión y perforado de los envases agroquímicos; reconocemos que no hemos realizado dicho proceso, pero a pesar de que por Ley NO ES DIRECTAMENTE responsabilidad de las entidades de acopio y reciclaje la realización de dicho proceso, la empresa JJ RECICLAJES Y CARPINTERÍA, se compromete expresamente en cumplir con todos los respectivos procesos de limpieza, lavado y perforado de los envases vacíos de agroquímicos a fin de dar estricto cumplimiento a las leyes, y así poder contribuir con nuestro grano de arena, al cuidado del medio ambiente. La empresa J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, una empresa joven y con grandes proyecciones, velando siempre por el cuidado del medio ambiente y la salud pública, no cuenta con ningún antecedente previo de sumarios administrativos, por lo tanto solicitamos al Juez Instructor, una vez concluido el presente sumario, exonerarnos del pago de la multa por las infracciones cometidas, o en caso contrario la imposición de una multa mínima, comprometiéndonos a cumplir en



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 496-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

que nuestro establecimiento operará bajo los estrictos requisitos exigidos por las leyes vigentes...” (Sic).

Que, a fs. 37/38 de autos, obra una copia de la Declaración DGCCARN N° 836/2020 de fecha 23 de junio de 2020, que fuera expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), documentación que forma parte del descargo, presentado por la firma sumariada.

Que, a fs. 39 de autos, obra copia de la factura SENAVE N° 001-001-0091797 de fecha 12 de abril de 2021, expedida por el SENAVE, cuyos conceptos se detalla a continuación: “...solicitud de Registro de Almacenadora (A.5), Recicladora de envases de Plaguicidas (A.9) y verificación de Depósitos de Entidades” (Sic).

Que, a fs. 40 de autos, obra el A.I. N° 03/21, donde el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por la firma JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ; tiene por reconocida su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; en legal y debida forma, habiéndose presentada a formular allanamiento en el plazo oportuno, se declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 21 febrero de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 43 de autos, obra la Providencia de fecha 20 de abril de 2022, por la cual, la titular del Departamento de Sumarios Administrativos informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido a la firma JJ RECICLADORA, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, obra el informe de la Secretaría de Actuaciones, en el que consta que el sumario administrativo a la firma JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, ha sido notificada en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo bajo patrocinio de abogado. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 06 de junio del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 446.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, la Ley N° 3742/09 "De control de productos fitosanitarios", dispone:

Artículo 8°.- “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios. A.9. Recicladoras de envases de productos fitosanitarios: Se dedican al reciclado de los envases vacíos de plaguicidas”.

Artículo 48.- “Será responsabilidad de los productores o usuarios realizar el triple lavado o lavado a presión de los envases, inmediatamente después del vaciamiento del envase durante la preparación del caldo o mezcla, además de perforar la base y devolver los envases vacíos a los centros o minicentros de acopio indicados en la factura de venta del producto emitida por el comercializador o distribuidor del mismo. Además, deberán disponer de un lugar para el almacenamiento temporal de los envases vacíos, donde permanecerán hasta la efectiva devolución de los mismos”.

Artículo 57.- “Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean estos públicos o privados, deberán ser habilitados por la Autoridad de Aplicación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, se dispone en su Anexo, Artículo 4°: “Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes categorías: A.5 Almacenadora: Registra a las entidades comerciales que se dedican al almacenamiento de plaguicidas, A.9 Recicladoras de envases de plaguicidas: Registra a las entidades comerciales que se dedican al reciclado de los envases vacíos de plaguicidas”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Luis A. de Herrera
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁴⁹⁶.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por Resolución SENAVE 675/13 *“Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos”*, se dispone:

Artículo 1°.- *“DISPONER la obligatoriedad de realizar el triple lavado o el lavado a presión a toda persona física o jurídica que utilice y maneje agroquímicos inmediatamente después del vaciamiento del envase, inutilizándolo mediante perforación, aplastamiento o cualquier otro método que lo destruya”.*

Artículo 12.- *“DISPONER que los envases con Triple Lavado, limpios y secos, deben ser almacenados en un lugar cerrado, cercado y fuera del alcance de niños, animales o cursos de agua, y bajo techo, hasta ser entregados en los centros de acopio y/o al reciclador, registrado en el SENAVE”.*

Artículo 16.- *“APLICAR a los infractores de las disposiciones contenidas en la presente resolución, las sanciones establecidas en la Ley 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, conforme al antecedente obrante en la respectiva Acta de Fiscalización SENAVE N° 23326 de fecha 26 de junio de 2020, donde funcionarios técnicos de la Oficina Regional de Caaguazú del SENAVE, conjuntamente con la Agente Fiscal en Delitos Ambientales, se constituyeron en el depósito que opera como recicladora, propiedad del señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, con C.I. N° 4.792.520, constatando la existencia de envases vacíos y con contenidos de agroquímicos, correspondientes a 10 (diez) envases de agroquímicos de 20 litros entre ellos insecticidas, fungicidas y herbicidas, cuyo propietario manifestó que recicla envases y que desconocía respecto a las disposiciones del SENAVE, en relación al triple lavado y perforado de envases vacíos de productos fitosanitarios. Asimismo, en el depósito contiguo comprobaron la existencia 12 (doce) envases de agroquímicos cargados de 20 litros y varios envases vacíos sin el procedimiento de disposición final, y en proceso de compactación para reciclaje, sin tapas ni con el procedimiento de triple lavado ni perforado.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por el señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, a nombre y representación de la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, bajo patrocinio de abogado, formuló allanamiento en forma total.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 496-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

incondicionalmente a dichas faltas en el presente sumario administrativo, atendiendo a que en la fecha de la fiscalización, no contaba con su registro como entidad recicladora, y manifestando el desconocimiento a las normativas del SENAVE, y que primeramente ha procurado de cumplir con los requerimientos de la Aprobación de Impacto Ambiental del (MADES) de la firma, que requiere de mucho tiempo de trabajo para su elaboración como un alto costo de monitoreo, para posteriormente dar inicio a los trámites de inscripción ante el SENAVE, lo que demuestra con el pago de la solicitud de los respectivos registros y los gastos de infraestructuras para cumplir con cabalidad con las exigencias del SENAVE y el MADES, por otro lado, que la firma sumariada no tiene antecedentes de sumario administrativos en el SENAVE.

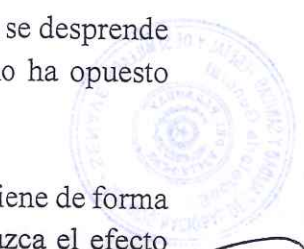
Que, de esta manera la firma sumariada J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, dentro del proceso administrativo en la sensatez de que, los hechos investigados (Falta de Registro en la categoría de Recicladora) en el sumario se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha presentado allanamiento total, expreso, oportuno con el escrito de contestación, solicitando recomendar se aplique el apercibimiento y se tenga consideración a las atenuantes detalladas precedentemente.

Que, conforme a la presentación formulada por la firma sumariada, tenemos que la Resolución SENAVE N° 349/20 en su artículo 11, otorga esa ventaja a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente.

Que, con relación al allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse a lo extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario.

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado


Ing. Agr. María Cecilia Torres de Ovieta
Secretaría General


PRESIDENTE DEL SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 496-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

“podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados.”.

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, se debe considerar los efectos procesales de dicho acto jurídico. El allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de que no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió ha sido reconocido el hecho en el sumario.

Que, sobre esta figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que *“...Por ello dice PODETTI que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor...”*

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto, es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que no existe controversia o si existió los mismos aceptan la existencia de los hechos atribuidos al sumariado en la resolución de instrucción.

Que, la firma sumariada, se allanó in extenso en este proceso incluyendo respecto del triple lavado y perforado de envases, sin embargo el Juzgado no puede dejar de resolver los hechos del triple lavado y perforación de los envases vacíos de productos fitosanitarios, por el cual, se instruyó sumario administrativo a la firma J.J. RECICLADORA, configurándose como falta, conforme a lo establecido en el Artículo 1°, de la Resolución SENAVE N° 675/13 *“Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residual”*, según la misma normativa dicta, es la obligación del triple lavado y perforación de los


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...496-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

envases vacíos de productos fitosanitarios, es para los productores y usuarios de dichos productos, inmediatamente después del vaciamiento de los envases, sean estas personas física y/o jurídicas, por lo que no se puede atribuir la responsabilidad de este hecho a la firma sumariada recicladora de envases vacíos.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 tomando el allanamiento presentado y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares como atenuantes a la infracción, así como la cantidad exigidas de los productos existentes en el depósito y el hecho de que la firma ha iniciado los trámites correspondientes para obtener el Registro de Almacenadora y Recicladora de envases vacíos de plaguicida, corresponde aplicar la sanción pecuniaria correspondiente a la categorizada como LEVE, y en concordancia al Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, por la infracciones a las disposiciones de los Artículos 8, específicamente en el Punto A.9 y 57 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios*”, y en consecuencia, sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada que en partes se dispuso como firma JJ RECICLAJE Y/O SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, debiendo ser



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 496...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-11-

la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, por las supuestas infracciones a las disposiciones del Artículos 8, específicamente en el Punto A.9 y 57 de la Ley N° 3742/09 "De control de productos fitosanitarios".

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- SOBRESEER a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, de haber transgredido las disposiciones de los artículos 1 y 12 de la Resolución SENAVE 675/13 "Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos", respecto al triple lavado y perforado de envases vacíos de productos fitosanitarios.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 "POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 496-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA*, DEL SEÑOR *JUAN JOSÉ MARTÍNEZ*, CON RUC N° 4792520-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

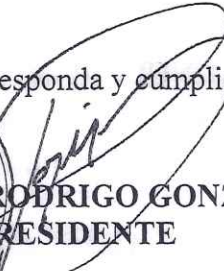
-12-

N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/rp





ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

